

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

6463

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE
ACOMODO RAZONABLE PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA

TABLA DE CONTENIDO

	Páginas
Artículo I Base Legal y Propósito	1 - 2
Artículo II Definiciones	2 - 4
Artículo III Solicitudes para los aspirantes que requieran acomodo razonable	4 - 8
Artículo IV Decisiones de la Secretaria Auxiliar de Juntas Examinadoras	8 - 12
Artículo V Recursos de Certiorari	12
Artículo VI Confidencialidad	13
Artículo VI Facultad Adicional	13
Artículo VII Vigencia	13

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE
ACOMODO RAZONABLE PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA**

Artículo I Base Legal y Propósito

Es política pública del Estado Libre Asociado, firmemente establecida, fomentar el empleo de personas con impedimentos físicos o mentales y potenciar su participación e integración a la sociedad. Es importante para las personas con impedimentos físicos o mentales sentirse parte de la sociedad y saber que, independientemente de sus limitaciones gozan de los mismos derechos y prerrogativas que nuestras leyes garantizan a los demás ciudadanos y pueden hacer aportaciones positivas al quehacer de nuestro pueblo.

La Ley número 41 de 5 de agosto de 1991, designó al Secretario de Estado del Estado Libre Asociado, Secretario Ejecutivo de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado. El Artículo cuarto de la referida ley autorizó al Secretario de Estado a adoptar reglamentación para uniformar los procesos relacionados a la administración de exámenes de reválida. Al amparo de esta autoridad se aprueba este reglamento, en el cual se recoge el procedimiento a utilizarse ante las solicitudes de acomodo razonable que presenten los ciudadanos que solicitan los exámenes de reválida ofrecidos por las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado.

Uno de los objetivos de las Juntas Examinadoras del Departamento de Estado es administrar los exámenes de reválida sin incurrir en discrimen

contra un aspirante cualificado que tenga algún impedimento. El aspirante cualificado para tomar los exámenes de reválida, podrá presentar una solicitud de acomodo razonable si, por razón de tener impedimento, está limitado en su capacidad para demostrar, en igualdad de condiciones, que posee el conocimiento y las destrezas para ser admitido al ejercicio de una profesión o un oficio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo las normas y prácticas establecidas para la administración de los exámenes de reválida.

Artículo II Definiciones

Para propósito de este reglamento, las palabras siguientes tendrán el significado que se señala a continuación:

A. Impedimento – Significará cualquiera de los siguientes:

1. Un impedimento físico o emocional que afecte sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida del aspirante, y que limite sustancialmente la habilidad del aspirante para demostrar, en igualdad de condiciones con respecto al resto de los aspirantes, que posee el conocimiento, las destrezas y las habilidades evaluadas en los exámenes de reválida, que son necesarias para ser admitido al ejercicio de una profesión u oficio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. la existencia de un historial previo del impedimento;
3. la existencia de un historial previo en el que se considere que tiene un impedimento, aun cuando no lo tenga.

- B. Impedimento físico** – Desorden o condición fisiológica o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los sistemas del cuerpo humano.
- C. Impedimento mental** – Desorden mental o psicológico reconocido generalmente por la Medicina.
- D. Aspirante cualificado con impedimento** – Aquel aspirante que tiene un impedimento y que:
1. con o sin un acomodo razonable a las normas y prácticas aplicables a la administración de los exámenes de reválida;
 2. con la remoción de barreras arquitectónicas, de comunicación o transporte, o
 3. con el beneficio de la asistencia y los servicios auxiliares razonables, cumpla con los requisitos esenciales de elegibilidad para ejercer una profesión u oficio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esté capacitado para demostrar que posee el conocimiento, las destrezas y las habilidades evaluadas en el examen de reválida.
- E. Acomodo Razonable** – Significa el ajuste lógico y razonable a las condiciones establecidas para la administración de los exámenes de reválida, que atenúen el efecto que pudiera tener la condición del impedimento en la capacidad del aspirante, sin que resulte en cualquiera de los siguientes:
1. alterar fundamentalmente la naturaleza de los exámenes de reválida o la habilidad de la Secretaría Auxiliar de

Juntas Examinadoras para determinar, mediante los exámenes de reválida, si el aspirante cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para ejercer una profesión u oficio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y si el aspirante posee el conocimiento y las destrezas evaluadas en los exámenes de reválida;

2. imponer una carga indebida a la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras;
3. comprometer la seguridad de los exámenes de reválida;
4. comprometer la validez, integridad y confiabilidad de los exámenes de reválida.

Artículo III Solicitudes para los aspirantes que requieran acomodo razonable.

A. Solicitudes regulares

1. Todo aspirante interesado deberá presentar una solicitud de acomodo razonable utilizando los formularios establecidos para ello por la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras. Esta solicitud incluirá lo siguiente:
 - a. una declaración jurada del aspirante:
 1. que describa la naturaleza del impedimento al momento de presentar su solicitud;
 2. que describa detalladamente el acomodo razonable solicitado y

3. que indique, mediante una explicación, cómo el acomodo atenuaría el efecto de este impedimento al tomar los exámenes de reválida;
 - b. una declaración jurada de un médico cualificado que haya brindado regularmente tratamiento al aspirante por razón de su impedimento (treating physician), en la que se describa: (1) la naturaleza del impedimento al momento en que el aspirante presenta su solicitud y (2) el acomodo recomendado a la luz de este impedimento.
 - c. una certificación de la escuela donde el aspirante haya cursado sus estudios en la cual se describan, de forma detallada, los acomodos razonables concedidos al aspirante mientras éste cursaba sus estudios en tal escuela, más las fechas cuando tales acomodos fueron concedidos o, cuando el impedimento haya surgido después de haber completado sus estudios, el aspirante deberá explicar de forma detallada, cuándo se originó el mismo,
 - d. de ser aplicable, una certificación de cualquier institución que administre exámenes o evaluaciones de naturaleza académica, que le haya concedido al aspirante algún acomodo razonable.

La certificación deberá: (1) identificar la institución que administró el examen; (2) el tipo de examen; (3) la fecha del examen; (4) el acomodo solicitado; (5) detallar el acomodo concedido.

e. una autorización de relevo que autorice a la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras a obtener todo documento que esté relacionado con el impedimento del aspirante, que esté en poder de cualquier persona o institución, incluyendo, pero sin limitarse a, todas las autoridades e instituciones que sometan certificaciones y/o declaraciones juradas bajo los incisos A 1. (b), (c) y (1) de esta sección;

f. Cualquier otro documento que apoye su solicitud.

2. La solicitud de acomodo razonable para los exámenes de reválida deberá ser presentada junto con la solicitud de admisión a los exámenes de reválida.

B. Solicitudes presentadas por aspirantes suspendidos

Toda solicitud de acomodo razonable presentada, en los casos de aspirantes suspendidos que soliciten nuevamente ser admitidos a tomar los exámenes de reválida, deberá cumplir con todos los términos y requisitos expuestos en este Reglamento. La evaluación y determinación, que se haga sobre cada una de estas solicitudes posteriores, será independiente y separada para cada examen de reválida al que un aspirante solicite un acomodo

razonable. Los acomodados razonables, que hayan sido concedidos con anterioridad a un aspirante, podrán ser considerados al evaluarse una solicitud posterior de acomodado razonable presentada por el mismo aspirante. Sin embargo, estos acomodados razonables concedidos con anterioridad no serán determinantes ni concluyentes en la evaluación que se haga de la solicitud posterior.

C. Solicitudes de emergencia

1. Un aspirante podrá presentar una solicitud de emergencia de acomodado razonable, luego del término prescrito para presentar una solicitud regular de acomodado razonable, sólo si cumple con todas y cada una de las condiciones siguientes:
 - a. el aspirante presentó su solicitud de admisión a los exámenes de reválida debidamente completada, y dentro del término dispuesto para ello.
 - b. el aspirante, a la fecha de la presentación de su solicitud de admisión a los exámenes de reválida, no tenía o desconocía que tenía el impedimento en el que se basa para solicitar un acomodado razonable mediante este proceso de emergencia;
 - c. el aspirante, luego de adquirir o conocer su impedimento, somete a la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras con la mayor brevedad posible, los documentos siguientes:

1. una solicitud juramentada de acomodación razonable en la cual explica las circunstancias en que surgió su impedimento, y la fecha cuando le fue diagnosticado, y
 2. una solicitud completa de acomodación razonable, según se dispone en la parte III (A) de este Reglamento.
- d. el aspirante presentó su solicitud de emergencia de acomodación razonable no más tarde de los diez (10) días naturales anteriores a la fecha de la administración del examen de reválida, para el cual solicita el acomodación razonable.

Artículo IV Decisiones de la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras

A. Criterios generales para la revisión de las decisiones emitidas sobre acomodación razonable

1. Los acomodamientos razonables deberán ser concedidos al aspirante si su solicitud cumple con cada uno de los criterios siguientes:
 - a. El solicitante es un aspirante cualificado con algún impedimento.
 - b. El acomodamiento solicitado es razonable y adecuado para atenuar el efecto del impedimento y es compatible con cada uno de los requisitos en la definición de acomodación razonable dispuesta en la parte II - E de este Reglamento.

- c. El aspirante cumplió con todos los requisitos impuestos por este Reglamento.

B. Procedimientos ante el Secretario Auxiliar de Juntas Examinadoras

1. El Secretario Auxiliar de Juntas Examinadoras o la persona en quien él delegue evaluará las solicitudes de acomodo razonable debidamente presentadas de acuerdo a lo dispuesto en las partes III - A y III - B de este Reglamento.
2. Aquellas solicitudes que no se hubieran presentado a tiempo, o estén incompletas, o que de otra forma no cumplieren con los requisitos establecidos en el Reglamento, serán denegadas de plano por el Secretario Auxiliar. Si el aspirante incumpliere con cualquiera de los requisitos de solicitud de examen, su solicitud de acomodo razonable no será considerada.
3. El Secretario Auxiliar podrá:
 - a. ordenar que un aspirante someta información adicional que fundamente su solicitud completa de acomodo razonable;
 - b. utilizar aquella asistencia profesional que estime necesaria, incluyendo, pero sin limitarse a, asistencia profesional médica, psicológica o cualquier otra autoridad o perito que se estime que pueda

asistirle en la evaluación de las solicitudes de acomodo razonable;

- c. comunicarse con el aspirante con el fin de lograr una modificación del acomodo razonable solicitado, que sea acordada por el aspirante y el Secretario Auxiliar.
- d. Ordenar a cualquier aspirante, que solicite acomodo razonable, a que se someta a una evaluación médica con el (los) peritos (s) nombrado (s) por la Secretaría Auxiliar (la evaluación médica aquí descrita se realizará a costa del Departamento de Estado y se limitará al impedimento alegado por el aspirante para apoyar su solicitud de acomodo razonable);
- e. conceder el acomodo razonable solicitado y notificárselo al aspirante por escrito;
- f. modificar el acomodo razonable solicitado y notificar al aspirante por escrito sobre la modificación, los fundamentos para la modificación y de su derecho a solicitar una reconsideración ante el Secretario de Estado o su representante autorizado;
- g. denegar el acomodo razonable solicitado y notificar al aspirante por escrito los fundamentos para la

denegatoria y de su derecho a solicitar reconsideración ante el Secretario de Estado.

4. El Secretario Auxiliar emitirá su decisión final sobre el acomodo razonable solicitado sin dilación.

B. Reconsideración ante el Secretario de Estado de las decisiones del Secretario Auxiliar de Juntas Examinadoras

1. De no estar conforme con la decisión del Secretario Auxiliar sobre su petición de acomodo razonable, el aspirante podrá presentar una solicitud de reconsideración ante el Secretario de Estado.
2. El aspirante podrá presentar una solicitud de vista que deberá ser presentada por escrito y en la misma fecha cuando se presente la reconsideración de la decisión. La solicitud de vista deberá expresar las razones que justifiquen la celebración de la vista y, además, deberá incluir la lista y las copias de todas las pruebas que el aspirante se proponga presentar en tal vista. De pretenderse presentar evidencia testifical, se remitirá un resumen de lo que se proponen declarar los testigos y se indicará si éstos son testigos periciales o no. En caso de anunciar la presentación de evidencia pericial, se acompañará el "curriculum vitae" del perito o los peritos a ser presentados. Recibida la solicitud, el Secretario de Estado determinará si se justifica la celebración de la vista solicitada.

3. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada por escrito ante el Secretario de Estado dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la notificación al aspirante de la decisión del Secretario Auxiliar.
4. El Secretario de Estado resolverá la reconsideración a base del expediente. Se notificará con una copia de la decisión al aspirante mediante correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal a la dirección provista por el aspirante en su solicitud de acomodo razonable.

D. Decisiones del Secretario Auxiliar de Juntas Examinadoras sobre las solicitudes de emergencia

Una solicitud de emergencia de acomodo razonable será considerada por el Secretario Auxiliar de Juntas Examinadoras

Artículo V Recursos de Certiorari

El aspirante podrá solicitar la revisión de la decisión final del Secretario de Estado ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico mediante un recurso de certiorari, de conformidad con las disposiciones de la Ley 170 de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo VI Confidencialidad

Toda información y documentos contenidos en la (s) solicitud (es) de acomodo razonable para los exámenes de reválida serán para uso exclusivo de la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras y se conservarán en un sobre identificado como de "no acceso" que formará parte del expediente del aspirante.

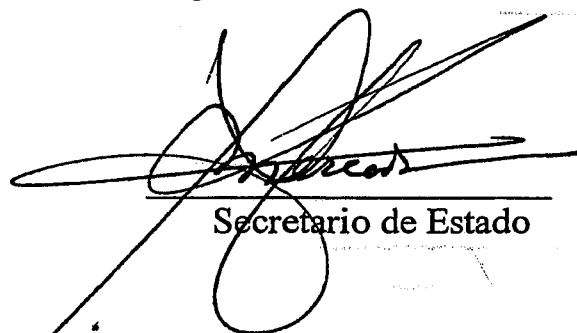
Artículo VII Facultad Adicional

El Secretario Auxiliar de Juntas Examinadoras con el consentimiento del Secretario de Estado podrá tomar medidas para atender situaciones particulares no previstas por el estado de derecho vigente, en la forma que, a su juicio, sirva a los mejores intereses de todas las partes.

Artículo VIII Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 6 de Marzo de 2002.



Secretary of State

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
APARTADO 9023271
SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-3271**

CERTIFICACIÓN

Este documento es para uso exclusivo de la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado. La información que aquí se provea se utilizará para evaluar la solicitud en el formulario presentada por el aspirante, para ayuda o acomodo especial durante la administración del examen de reválida, a tenor con lo dispuesto en la legislación protectora de las personas con impedimento.

El profesional que suscriba este documento deberá ser el médico o terapeuta que ha tratado al aspirante por la condición para la cual solicita el acomodo. Este profesional no podrá ser pariente del aspirante dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. Deberá estar disponible para suplir la información ofrecida o aclarar dudas sobre su contenido, mediante consultas con la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras. El Departamento de Estado garantiza la confidencialidad de la información.

El Examen de reválida se ofrecerá durante _____

A. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICA LA INFORMACION

1. Nombre del profesional _____
2. Profesional _____
3. Dirección de su oficina y número de teléfono _____

4. Años en el ejercicio de la profesión _____
Número de licencia _____

B. INFORMACION SOBRE EL ASPIRANTE

1. Nombre completo del aspirante _____
2. Indique el impedimento o condición que padece el aspirante. Describa en qué consiste dicho impedimento o condición: _____

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
APARTADO 9023271
SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-3271**

**HOJA INFORMATIVA ADICIONAL PARA ASPIRANTES
QUE REQUIERAN AYUDA O ACOMODO ESPECIAL**

Esta hoja es para uso exclusivo de la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado. Los aspirantes que requieran ayuda o acomodo especial durante la administración del examen de reválida deberán llenarla y presentarla con su solicitud al examen de reválida al cual se va a solicitar admisión. Esta Hoja deberá estar acompañada del Formulario titulado "Certificación" que se adjunta, suscrito por un médico o profesional que conozca su impedimento o condición.

Nombre: _____ Seguro Social: _____
(Apellidos) (Nombre)

Dirección Postal: _____

Teléfono : (Trabajo) _____ (Residencial) _____

I. Reválida solicitada _____

II. Favor indicar si es la primera vez que solicita admisión a los exámenes de reválida:
 Sí No

III. Si su solicitud es de readmisión, favor indicar si el acomodo solicitado fue concedido anteriormente por la Junta:
 Sí No

IV. Explique el impedimento o condición que requiere algún tipo de ayuda o acomodo especial durante la administración del examen de reválida.

V. Indique la siguiente información con respecto al impedimento o condición que señaló anteriormente. Incluya copia certificada de su (s) expedientes (s) médico (s) en poder de los médicos que indica a continuación:

Nombre del (os) médico (s) u otro profesional Cualificado (s) que le haya (n) brindado regularmente tratamiento por razón de su impedimento	Dirección y teléfonos	Agencia o institución que pudiera ofrecer información con respecto a dicha condición

VI. Indique la ayuda o acomodo especial que solicita.

